



MARTES 30 DE OCTUBRE DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLVI - N° 208
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 631

Córdoba, 29 de octubre de 2018

VISTO: la necesidad de incrementar los valores correspondientes a las tasas que se abonan a los usuarios del Servicio de Policía Adicional previstos en la Ley N° 4982/68 y su Decreto Reglamentario N° 5303/76.

Y CONSIDERANDO: Que lo propiciado tiende a reajustar el pago de tasas por servicios adicionales policiales, considerando que, desde la última actualización de las referidas tasas, el salario policial se ha incrementado – conforme a los porcentajes fijados por el Poder Ejecutivo, sin que haya aumentado el pago por el servicio de seguridad adicional que presta la Policía de la Provincia de Córdoba.

Que el aumento será aplicable a las Categorías A, B, E y J y para las nuevas Categorías con Plus AP, BP y JP, creadas mediante Decreto N° 141 de fecha 13 de marzo de 2012, para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia.

Que el cupo presupuestario para el Servicio mencionado será de cincuenta y un mil novecientos cincuenta y dos (51.952) Turnos Adicionales por mes.

Que siendo competencia de este Ministerio fijar los montos de las tasas correspondientes a cada categoría de Unidad de Servicio Adicional de Policía, corresponde fijar los nuevos valores para las citadas Unidades. Por ello, en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE

Artículo 1°.- FÍJANSE los valores para las Unidades de Servicio Adicional de Policía, a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍAS	IMPORTE
"A"	\$ 905,00
"B"	\$ 1.023,83
"E"	\$ 635,00
"J"	\$ 1.058,30
"AP"	\$ 1.023,83
"BP"	\$ 1.129,42
"JP"	\$ 1.198,40

Artículo 2°.- Que el cupo presupuestario para el Servicio mencionado será cincuenta y un mil novecientos cincuenta y dos (51.952) Turnos Adicionales por mes.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 631 pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 49..... pag. 1

JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

Acuerdo N° 83..... pag. 3

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Inscripción pag. 3

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS

Resolución N° 257 - "F" pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1219 pag. 4

Resolución N° 1218..... pag. 5

Resolución N° 1217..... pag. 5

Resolución N° 1216..... pag. 6

Resolución N° 1215..... pag. 7

Resolución N° 1213..... pag. 7

continúa en pagina 2

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 49

Córdoba, 26 de octubre de 2018

VISTO: Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014; y el Expediente N° 0710-067520/2017 de Apertura de Procedimiento Sancionatorio a la firma GALLARDO MARÍA JIMENA, C.U.I.T. N° 27-27638119-4,

Y CONSIDERANDO:

Que, en su carácter de órgano rector, en los términos del artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, compete a esta Dirección General regular y controlar el sistema de compras y contrataciones públicas de la provincia.

Que conforme surge de las funciones que enumera el artículo 31.1 inc. i) del Decreto citado, esta Dirección General se encuentra facultada para aplicar las sanciones de suspensión, apercibimiento e inhabilitación según lo establecido en el Anexo V de dicho Decreto.

Que oportunamente, la Dirección de Jurisdicción de Auditoría de Procesos de Compras y Contrataciones de esta Dirección General, elevó infor-

me por el cual puso en conocimiento la conducta de la firma GALLARDO MARÍA JIMENA, C.U.I.T. N° 27-27638119-4; dejando de manifiesto posibles incumplimientos por parte de la mencionada proveedora en distintos procesos de selección.

Que a raíz de las consideraciones vertidas en el mismo, este órgano rector procedió a solicitar las actuaciones donde tramitaron las contrataciones observadas, e instó de oficio la apertura del presente procedimiento a los fines de dilucidar el comportamiento de la firma en cuestión.

Que, en dicho contexto el Ministerio de Gobierno remitió copia fiel del Expediente N° 0184-051459/2017, por el cual se tramitó la Subasta Electrónica N° 2017/000025, mientras que el Ministerio de Desarrollo Social remitió el Expediente N° 0427-058689/2017, por el cual tramitó la Subasta Electrónica N° 2017/000012.

Que, del análisis de la copia fiel del Expediente N° 0184-051459/2017 surge que la firma GALLARDO MARÍA JIMENA, quedó primera en el orden de prelación del renglón N° 1 de la referida subasta, y que la Dirección de Jurisdicción de Sistemas dependiente del Ministerio de Gobierno, informó que la propuesta de la firma supra mencionada no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas por las condiciones de contratación, por lo cual la Dirección General de Administración procedió a notificar a la empresa que se consideró inadmisibles su oferta para el renglón referenciado.

Que, por otro lado, del análisis del Expediente 0427-058689/2017 surge que la firma, quedando primera en el orden de prelación de la referida subasta, omitió presentar la documentación requerida en los pliegos de bases y condiciones de la contratación, en los términos del artículo 8.2.2.4.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que, en el citado marco se procedió a correr vista a las partes interesadas para que tomen razón de lo actuado y formulen descargo.

Que el Área de Compras del Ministerio de Desarrollo Social se expidió en consecuencia, identificando los perjuicios que la conducta de la oferente causó a su jurisdicción.

Que el Área de Compras y Suministro del Ministerio de Gobierno manifestó no tener necesidad de ampliar el descargo remitido oportunamente en el desarrollo del trámite.

Que asimismo, la firma formuló descargo manifestando razones de su incumplimiento.

Que, cumplidas las etapas procesales previas en los términos del punto 4.2 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014 y artículo 58 de la Ley N° 5.350, se dio intervención a la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este órgano rector, para que emita opinión jurídica sobre la cuestión planteada.

Que, dicho órgano asesorativo entendió que, "...la omisión injustificada de presentar la documentación respectiva, deja pasible al proveedor de aplicación de sanciones en los términos del punto 8.2.2.4.1 in fine, y puntos 3.1. y 4.2. del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014..."

Que, en razón de la obligación impuesta y conocida por el oferente al momento de ofertar, no existen razones que justifiquen su omisión de presentar la documentación en los términos del punto 8.2.2.4.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 (actualmente modificado por el Decreto N° 969/2018) y artículo 16 de las condiciones de contratación.

Que, sin perjuicio de las consideraciones vertidas en el descargo formulado por la firma en cuestión, cabe recordar que el artículo 8.2.2.5.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, al referirse al rechazo de la oferta, remite a las causales establecidas en el artículo 7 punto 7.1.3.3, entre las que se incluye a las ofertas que se aparten de los pliegos de bases y condiciones de la contratación (inc. a).

Que, en línea con lo manifestado en el párrafo que antecede, es nece-

viene de tapa

MINISTERIO DE SALUD

SUBSEC. DE DISCAPACIDAD REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN

<i>Resolución N° 11</i>	<i>pag. 8</i>
<i>Resolución N° 10</i>	<i>pag. 8</i>
<i>Resolución N° 9</i>	<i>pag. 9</i>
<i>Resolución N° 8</i>	<i>pag. 9</i>
<i>Resolución N° 7</i>	<i>pag. 10</i>
<i>Resolución N° 6</i>	<i>pag. 11</i>

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

<i>Resolución N° 1317</i>	<i>pag. 11</i>
<i>Resolución N° 1316</i>	<i>pag. 12</i>
<i>Resolución N° 1315</i>	<i>pag. 12</i>

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

<i>Resolución N° 98</i>	<i>pag. 13</i>
<i>Resolución N° 97</i>	<i>pag. 14</i>
<i>Resolución N° 94</i>	<i>pag. 15</i>

sario reiterar que el ya citado artículo 21 de la Ley N° 10.155 y su decreto reglamentario, establecen que la presentación de ofertas significa la aceptación de todas las estipulaciones de la contratación, recayendo sobre la oferente la carga de conocer antes de presentar su oferta, si podrá cumplimentar con todos los requerimientos exigidos en las bases de la contratación, a los fines de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la misma. Por lo tanto, se entiende que debía conocer las especificaciones técnicas integrantes de las condiciones de contratación, y tener certeza acerca de poder dar cumplimiento a las mismas.

Que, los argumentos que cita la oferente en relación a ambos procedimientos, poco aportan a su defensa y no bastan para justificar su omisión de presentar la documentación requerida en los pliegos de bases y condiciones de la contratación en los términos del punto 8.2.2.4.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 y del artículo 16 de los referidos pliegos; ni para excusarse de la causal de rechazo de la oferta por apartarse de los pliegos de bases y condiciones de la contratación conforme el punto 8.2.2.5.1 que remite al artículo 7 punto 7.1.3.3. inciso a) del citado decreto.

Que, los incumplimientos por parte de la firma en cuestión, han entorpecido sin justificación alguna el normal desenvolvimiento de las contrataciones públicas provinciales bajo análisis. En virtud de esta conducta desplegada en ambas contrataciones, se han visto afectados los principios de eficiencia y economicidad en la aplicación de los recursos públicos, pregonados en el inc. d) del artículo 3 de la Ley N° 10.155, a los que deben ajustarse todos los procedimientos de las contrataciones; principios que son rectores del procedimiento administrativo provincial (artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 5.350 (T.O Ley 6.658), y que emanan directamente de las bases sentadas por el artículo 174 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que, en consonancia con lo analizado por la instancia jurídica interviniente, la firma GALLARDO MARÍA JIMENA ha incurrido en incorrecciones que no llegarían a constituir hechos dolosos, que devienen en causales de apercibimiento previstas en el punto 3.1. inc. a) y b) del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 70/2018.

**LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APLÍCASE a la firma GALLARDO MARÍA JIMENA C.U.I.T. N° 20-27638119-4, la Sanción de Apercebimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3.1. inc. a) y b) del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Artículo 2°: INFÓRMESE al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, a fin de que proceda en los términos del artículo 4.2 último párrafo del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DOMENELLA MARIA GIMENA, DIR. GRAL. DE COMPRAS Y CONTRATACIONES MINISTERIO DE FINANZAS

**JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE
JUECES DE PAZ**

ACUERDO NÚMERO: OCHENTA Y TRES (83/18) En la Ciudad de Córdoba a 22 días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, con la presidencia de la Dra. Laura Matilde ECHENIQUE, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. Graciela MANZANARES, Cristian SAVID, Verónica GAZZONI, Carlos MERCADO y Ricardo DE TORO y ACORDARON: **Y VISTO: ..Y CONSIDERANDO:.. LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante WASHINGTON (Departamento RIO CUARTO) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido

el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese, publíquese y archívese.- Fdo: Laura Matilde ECHENIQUE- Poder Ejecutivo, Graciela MANZANARES-Poder Legislativo, Cristian SAVID-M.P. Fiscal, Verónica GAZZONI-Poder Legislativo, Carlos MERCADO-Poder Legislativo y Ricardo DE TORO-Poder Judicial.-

**ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO RIO CUARTO.
VACANTE: WASHINGTON.**

CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 FARIAS, LUIS RODOLFO	DNI	11.195.536	71,10
1 día - N° 179906 - s/c - 30/10/2018 - BOE			

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**INSCRIPCIÓN PARA PADRONES DE MAGISTRADOS
Y FUNCIONARIOS "REEMPLAZANTES"**

1) El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba convoca a inscripción para la confección de padrones de Magistrados, Fiscales y Asesores Letrados "reemplazantes" a: a) Postulantes incluidos en los Ordenes de Mérito confeccionados por el Consejo de la Magistratura para un cargo afín al fuero donde se desempeñaba el Magistrado o Funcionario a reemplazar, tanto los que se encuentren vigentes como aquellos prorrogados a ese sólo efecto en los términos del art. 31 de la Ley 8802; b) Magistrados, Fiscales y Asesores Letrados que gocen del beneficio jubilatorio ordinario o reducido y tengan una antigüedad menor a cinco (5) años aniversarios en tal condición, para reemplazar a Magistrados o Funcionarios en un cargo igual o de competencia material afín a aquel en el que ejercieron sus funciones; y que no estén comprendidos

en las prohibiciones del art. 56 de la Ley 8435, según redacción de la Ley n° 9281. 2) La presentación para ser incluido en los padrones de Magistrados, Fiscales y Asesores Letrados "reemplazantes" (principal o subsidiario según corresponda) deberá efectuarse desde el día 06 de noviembre 2018 (06-11-18) hasta el día 23 de noviembre de 2018 (23-11-18) inclusive, en los términos, condiciones y con los requisitos exigidos por las Leyes n° 8435, 7826 y 7982 en la Sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, sita en Avda. Gral. Paz 70, 6° piso de la ciudad de Córdoba, de lunes a viernes de 8:30 a 20:00 hs. Los interesados deberán completar solicitud de inscripción -con fotografía- y acompañar: a) Declaración jurada patrimonial; b) Antecedentes curriculares, en el supuesto de Magistrados, Fiscales y Asesores Letrados jubilados. En la solicitud deberá consignarse la sede en la que el interesado está dispuesto a desempeñar la función de reemplazante y el/ los cargo/s afines. FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTA / DR. LUIS E. ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

1 día - N° 179964 - s/c - 30/10/2018 - BOE

**CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y
RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Resolución N° 257 - Letra:F

Córdoba, 27 de septiembre de 2018

VISTO: El artículo 51 de la Ley N° 8024 -texto ordenado según el Decreto N° 40/09- y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto N° 40/09- en su art. 51 dispone que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el Decreto N° 41/09 - reglamentario de la Ley N° 8024 (texto ordenado según Decreto N° 40/09) dispone en el primer párrafo de su art. 51 que cada beneficiario será asignado al sector o repartición en la que se desempeñó al menos la mitad del total de años aportados en el Sistema de

Reciprocidad Jubilatoria.

Que lo anteriormente expresado le da derecho al beneficiario a que sus haberes se muevan según el aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición.

Por ello, atento lo informado a fs. 104/111 por Gerencia Departamental de Movilidad y lo aconsejado por Sub Gerencia General de Auditoría y Estudios, y en virtud del Decreto provincial N° 36/2017, el Sr. Secretario Legal y Técnico y de Previsión Social a/c de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

R E S U E L V E:

ARTICULO 1: APROBAR los Índices de Movilidad Salarial, a los fines establecidos en el artículo 51 de la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto N° 40/09-, detallados en el Anexo I que consta de cuatro (4) fojas

y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2: LIQUIDAR con los haberes de septiembre del año 2018 la actualización correspondiente a los sectores mencionados en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 3: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General. Notifíquese y Publíquese. Con posterioridad, por Gerencia Departamental de Movilidad.

FDO: MARIANO M.MENDEZ SECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA Y DE PREVISION SOCIAL A/C PRESIDENCIA C.J.PY R. DE CBA - MARIELA E.CAMPORRO SUB GTE.GRAL DE AUDITORIA ESTUDIOS Y CONTROL DE PROCESO - DR.ENRIQUE A.GAVIOLI SUB GCIA.DPTAL.DE 2DA. - VILMA GRACIELA RAMIREZ GERENTE DEPARTAMENTAL

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1219

Córdoba, 22 de octubre de 2018

VISTO: La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban en forma plena -por dos (2) años- dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a

un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 1584/03, 161/99, 934/00, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban en forma plena -por dos (2) años- la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 1859/18 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales a fs. 334,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban en forma plena -por dos (2) años- dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

[ANEXO](#)



Resolución N° 1218

Córdoba, 22 de octubre de 2018

VISTO: La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -con reservas por un (1) año- dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de

las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 1584/03, 161/99, 934/00, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -con reservas por un (1) año- la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 1859/18 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales a fs. 334,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -con reservas por un (1) año- dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 1217

Córdoba, 22 de octubre de 2018

VISTO: La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -con reservas por dos (2) años- dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, cons-

tituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 1584/03, 161/99, 934/00, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -con reservas por dos (2) años- la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 1859/18 del Área Jurídica de este Minis-

terio y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales a fs. 334,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -con reserva por dos (2) años- dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

[ANEXO](#)

Resolución N° 1216

Córdoba, 22 de octubre de 2018

VISTO: La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de

las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 1584/03, 161/99, 934/00, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 1859/18 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales a fs. 334,

EL MINISTERIO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

[ANEXO](#)

Resolución N° 1215

Córdoba, 22 de octubre de 2018

VISTO: La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban en forma plena -por cuatro (4) años- dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de

las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 1584/03, 161/99, 934/00, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban en forma plena -por cuatro (4) años- la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 1859/2018 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales a fs. 334,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban en forma plena -por cuatro (4) años- dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 1213

Córdoba, 22 de octubre de 2018

VISTO: La Nota N° DEIP01-562782050-418 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la cobertura de cargos vacantes de Director Escuela Primaria de Primera, de Segunda y de Tercera, y de Vicedirector Escuela Primaria, de la Tercera, Sexta y Séptima Región Escolar, en el ámbito de la Dirección General de Educación Primaria, cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 0696/18 y su rectificatoria N° 0733/18, ambas emanadas de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Que en el Anexo I de la referida Resolución N° 0696/18 y en el Anexo II de su rectificatoria N° 0733/18, se detallan los cargos que se encuentran vacantes y se convocan para cubrir mediante Concurso de Títulos Antecedentes y Oposición.

Que el art. 10 de la Ley N° 10237, establece taxativamente: "Esta-

do de vacancia y convocatoria. Producida la vacante, en el término de cinco (5) días la Dirección General de Nivel/Modalidad en cuyo ámbito se hubiese generado aquella, declarará la misma ad referendum del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y formalizará la convocatoria respectiva..."

Que declarada la vacancia en el marco legal aludido y ya en sustanciación el Concurso de que se trata, corresponde previo a la designación de los aspirantes que resultaren adjudicatarios, convalidar lo actuado en virtud que no existe impedimento jurídico formal para adoptar dicha medida.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1864/18 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 23 por la Dirección General de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- CONVALIDAR lo actuado por la Dirección General de Educación Primaria, en relación a declarar la vacancia de cargos de Director Escuela Primaria de Primera, de Segunda y de Tercera, y de Vicedirector Escuela Primaria, de la Tercera, Sexta y Séptima Región Escolar en el

ámbito de dicho organismo, medida que fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 0696/18 y su rectificatoria N° 0733/18, ambas emanadas de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE DISCAPACIDAD REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN

Resolución N° 11

Córdoba, 24 de julio de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0427-037885/2012 (2 cuerpos) en el que la institución CARRILET- CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO PRIVADO CON APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR propiedad de la Señora Armando, María Laura M.I.N. 26.482.810 y CUIT N° 23-26482810-4, solicita categorización para el Servicio de Integración a la Escuela Común.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubicado en la calle Núñez del Prado N° 2607, Barrio Alto Verde de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, a Fs. 245 informa que considera pertinente que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad realice Auditoría en terreno, a los fines de la prosecución del trámite.

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a Fs. 246 agrega Acta de Auditoría en Terreno, llevada a cabo el día 08 de Mayo del año 2018, en virtud de la cual se efectuó observaciones a nivel institucional, seguidamente se procedió a notificar al Representante Legal de la Entidad.-

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a Fs. 260 agrega Acta de Constatación de Auditoría en Terreno, llevada a cabo el día 24 de Mayo del año 2018, donde se verifica el cumplimiento de las observaciones realizadas a Nivel Institucional.-

Que a Fs. 291 la Junta de Categorización y Auditoración de Servicios para Personas con Discapacidad, decide otorgar CATEGORIA DEFINITIVA

a la institución CARRILET - CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO PRIVADO CON APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR para el Servicio de Integración a la Escuela Común según consta de Fs. 275 a Fs. 290. Equipo Interdisciplinario: Medicina, Psicología, Trabajo Social, Psicopedagogía, Psicomotricidad, Sociopedagogía y Docente Integrador.-

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución de este Ministerio de Salud N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 729/2018.-

LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN R E S U E L V E:

1°.- CATEGORÍZASE, a la institución denominada CARRILET – CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO PRIVADO CON APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR propiedad de la Señora Armando, María Laura M.I.N. 26.482.810 y CUIT N° 23-26482810-4, ubicado en la calle Núñez del Prado N° 2607, Barrio Alto Verde, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba CATEGORIA DEFINITIVA para el Servicio de Integración a la Escuela Común. Equipo Interdisciplinario: Medicina, Psicología, Trabajo Social, Psicopedagogía, Psicomotricidad, Sociopedagogía y Docente Integrador.

2°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

3°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO: DRA MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN

Resolución N° 10

Córdoba, 24 de julio de 2018

VISTO: El Expediente Nro 0425 - 342190/2017 en el que la institución IDENTIDAD CENTRO DE INTEGRACION ESCOLAR, propiedad de CIE IDENTIDAD S.R.L. CUIT 30-71530421-6 solicita categorización para el Servicio de Integración a la Escuela Común.-

Y CONSIDERANDO: Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubicado en la calle La Pampa N° 55, Barrio Quintas de Santa

Ana de la Ciudad de Córdoba Provincia de Córdoba.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, a fs. 126 informa que considera pertinente que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad realice Auditoría en terreno, a los fines de la prosecución del trámite.-

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a fs. 127 agrega Acta de Auditoría en terreno, con fecha 19 de Abril de 2018, en la que no efectuó ningún tipo de observación.-

Que a fs. 149 la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, decide otorgar CATEGORIA DEFINITIVA a la entidad IDENTIDAD CENTRO DE INTEGRACION ESCOLAR para el Servicio de Integración a la Escuela Común según consta de fs. 134 a fs. 148. Equipo Interdisciplinario: Medicina, Psicología, Psicopedagogía, Psicomotricidad, Fonoaudiología, Sociopedagogía, Trabajo Social y Maestras Especiales.-

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 793/2018.-

**LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD,
REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN
R E S U E L V E:**

1°.- CATEGORIZÁSE a la institución denominada IDENTIDAD CEN-

TRO DE INTEGRACION ESCOLAR, propiedad de CIE IDENTIDAD S.R.L. CUIT 30-71530421-6, ubicado en la calle La Pampa N° 55, Barrio Quintas de Santa Ana de la Ciudad de Córdoba Provincia de Córdoba CATEGORIA DEFINITIVA para el Servicio de Integración a la Escuela Común. Equipo Interdisciplinario: Medicina, Psicología, Psicopedagogía, Psicomotricidad, Fonoaudiología, Sociopedagogía, Trabajo Social y Maestras Especiales.-

2°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

3°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios para la atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO: MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN

Resolución N° 9

Córdoba, 24 de julio de 2018

VISTO: El Expediente Nro 0425 - 343939/2017 en el que la institución CINED – CENTRO PRIVADO DE APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR, propiedad de la Sra. Gastaudó, Carolina del Valle M.I.N° 22.444.300, CUIT 27-22444300-0 solicita categorización para el Servicio de Integración a la Escuela Común.-

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubicado en Av. San Martín N° 1245 de la Ciudad de Hernando, Departamento Tercero Arriba - Provincia de Córdoba.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, a fs. 117 informa que considera pertinente que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad realice Auditoría en terreno, a los fines de la prosecución del trámite.-

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a fs. 118 agrega Acta de Auditoría en terreno, con fecha 31 de mayo de 2018, en la que no efectuó ningún tipo de observación.-

Que a fs. 142 la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, decide otorgar CATEGORIA DEFINITIVA a la entidad CINED - CENTRO PRIVADO DE APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR para el Servicio de Integración a la Escuela Común según consta de fs. 127 a fs. 141. Equipo Interdisciplinario: Fonoaudiología, Psicología, Trabajo Social Psicopedagogía, Psicomotricista, Tecnicatura en Discapacitados Intelectuales y Docentes Integradoras.-

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con

las que fuera evaluado el mencionado establecimiento

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 730/2018.-

**LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD,
REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN
R E S U E L V E:**

1°.- CATEGORIZÁSE a la institución denominada CINED – CENTRO PRIVADO DE APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR, propiedad de la Sra. Gastaudó, Carolina del valle M.I.N° 22.444.300, CUIT 27-22444300-0, ubicado en Av. San Martín N° 1245 de la Ciudad de Hernando, Departamento Tercero Arriba - Provincia de Córdoba CATEGORIA DEFINITIVA para el Servicio de Integración a la Escuela Común. Equipo Interdisciplinario: Fonoaudiología, Psicología, Trabajo Social Psicopedagogía, Psicomotricidad, Tecnicatura en Discapacitados Intelectuales y Docentes Integradoras.-

2°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

3°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios para la atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO: MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN

Resolución N° 8

Córdoba, 08 de junio de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-328484/2017 en el que la institución TRISQUEL – CENTRO DE ATENCION INTEGRAL propiedad de la Se-

ñora Yasin, Silvina María M.I.N. 20.197.538 y CUIT N° 27-20197538-2 solicita categorización para el Servicio de Integración a la Escuela Común.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubica-

do en la calle Julio Roca N° 1262, de la ciudad de Río Segundo, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba.-

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, a Fs. 97 informa que considera pertinente que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad realice Auditoría en terreno, a los fines de la prosecución del trámite.-

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a Fs. 98 agrega Acta de Auditoría en Terreno, llevada a cabo el día 03 de Julio del año 2017, en virtud de la cual se efectuó observaciones a nivel institucional y físico, seguidamente se procedió a notificar al Representante Legal de la Entidad.-

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a Fs. 116 agrega Acta de Constatación de Auditoría en Terreno, llevada a cabo el día 19 de Marzo del año 2018, donde se verifica el cumplimiento de las observaciones realizadas a Nivel Institucional y físico.-

Que a Fs. 158 la Junta de Categorización y Auditoración de Servicios para Personas con Discapacidad, decide otorgar CATEGORIA DEFINITIVA a la institución TRISQUEL – CENTRO DE ATENCION INTEGRAL para el Servicio de Integración a la Escuela Común según consta de Fs. 136 a Fs. 144 y Fs. 151 a Fs. 157. Equipo Interdisciplinario: Fonoaudiología, Psicología, Trabajo Social, Psicopedagogía, Psicomotricidad y Docentes Integradores.-

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución de este Ministerio

de Salud N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 648/2018.-

**LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD,
REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN
R E S U E L V E:**

1°.- CATEGORIZÁSE, a la institución denominada TRISQUEL - CENTRO DE ATENCION INTEGRAL propiedad de la Señora Yasin, Silvina María M.I.N. 20.197.538 y CUIT N° 27-20197538-2 ubicado en la calle Julio Roca N° 1262, de la ciudad de Río Segundo, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, CATEGORIA DEFINITIVA para el Servicio de Integración a la Escuela Común. Equipo Interdisciplinario: Fonoaudiología, Psicología, Trabajo Social, Psicopedagogía, Psicomotricidad y Docentes integradores.-

2°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

3°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO: MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN

Resolución N° 7

Córdoba, 28 de mayo de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0427-033379/2011 en el que la institución Centro de Integración Escolar Interdisciplinario Semillas, propiedad de la Sra. De Alzáa Roxana Ximena del Valle, M.I.N. 25.757.239, CUIT N° 27-25757239-6, solicita categorización para el Servicio de Integración a la Escuela Común.-

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubicado en calle Octavio Pinto N° 2514, Barrió Villa Cabrera de la Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba.

Que a fs. 151, la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, agrega Acta de Auditoría de Rutina en Terreno, llevada a cabo el día 17 de Abril de 2018, con el fin de la revalorización anual de la categorización. En dicho acto la Junta Evaluadora constata que en el domicilio de la calle Octavio Pinto N° 2514 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, el Centro de Integración Escolar Interdisciplinario Semillas, no desarrolla ni presta el servicio categorizado por resolución N° 018/12, siendo en la actualidad un domicilio particular.-

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento.

Que a fs. 152 obra informe de la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad donde decide dar de baja la categorización otorgada, según Resolución 018/2012, a la institución Centro de Integración Escolar Interdisciplinario Semillas, para

la prestación del Servicio de Integración a la Escuela Común.

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 553/201.-

**LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD,
REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN
R E S U E L V E:**

1°.- DAR DE BAJA la Categorización otorgada, según Resolución N° 018/2012, a la institución Centro de Integración Escolar Interdisciplinario Semillas, propiedad de la Sra. De Alzáa Roxana Ximena del Valle, M.I.N. 25.757.239, CUIT N° 27-25757239-6, ubicado en calle Octavio Pinto N° 2514, Barrió Villa Cabrera de la Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS PARA LA ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

2°.- NOTIFIQUESE al Representante Legal de la Institución, por Secretaría de esa Subdirección.-

3°.- PROTOCOLÍCESE dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y Archívese.-

FDO: MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN

Resolución N° 6

Córdoba, 22 de mayo de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-339915/2017 en el que la institución INENI CENTRO PRIVADO DE ESTIMULACION TEMPRANA CON INTEGRACION ESCOLAR propiedad del Sr. Ortega, Enrique Javier M.I.N. 27.341.120 y CUIT N° 27-27341120-3 solicita categorización para el Servicio de Integración a la Escuela Común.

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que mediante Resolución Nro. 002/2014 se otorga a la Institución, INENI CENTRO DE ESTIMULACION TEMPRANA CON INTEGRACION ESCOLAR, propiedad del Sr. Ortega Enrique Javier CUIT 27-27341120-3, ubicado en calle Bolivia N° 164, Barrio Nueva Córdoba de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, CATEGORIA DEFINITIVA para el servicio de Integración en Escuela Común.-

Que según Fs. 3 y Fs. 4 la Institución solicita una nueva Resolución de categorización por cambio de domicilio.-

Que por lo expuesto corresponde dejar sin efecto la Resolución 002/2014.-

Que la mencionada institución, cuenta con un establecimiento ubicado en Av. Pablo Ricchieri N° 2378, Barrio Rogelio Martínez de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Que a Fs. 68 de autos, obra Resolución N° 00001338/2017 del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud habilitando al establecimiento INENI CENTRO PRIVADO DE ESTIMULACION TEMPRANA CON INTEGRACION ESCOLAR.

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a Fs. 6 agrega Acta de Auditoría en Terreno, llevada a cabo el día 08 de Agosto del año 2017, donde la Institución presenta la documentación exigida por normativa vigente según consta de Fs. 15 a Fs. 121.-

Que la Junta de Categorización y Auditoración de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, a Fs. 124 agrega Acta de Constatación de Auditoría en Terreno, llevada a cabo el día 20 de Marzo del año 2018, en la que no efectuó ningún tipo de observación.

Que a Fs. 170 la Junta de Categorización y Auditoración de Servicios

para Personas con Discapacidad, decide otorgar CATEGORIA DEFINITIVA a la institución INENI CENTRO PRIVADO DE ESTIMULACION TEMPRANA CON INTEGRACION ESCOLAR para el Servicio de Integración a la Escuela Común según consta de Fs. 143 a Fs. 146 y Fs. 159 a Fs. 167. Equipo Interdisciplinario: Medicina, Fonoaudiología, Psicología, Trabajo Social, Psicopedagogía, Psicomotricista y Docentes Integradores.

Que obran en las presentes actuaciones guías e informes de auditoría con las que fuera evaluado el mencionado establecimiento

Por ello, en uso de sus atribuciones Resolución de este Ministerio de Salud N° 238/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 552/2018.-

**LA SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD,
REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN
RESUELVE:**

1°.- CATEGORÍZASE, a la institución denominada INENI CENTRO PRIVADO DE ESTIMULACION TEMPRANA CON INTEGRACION ESCOLAR propiedad del Sr. Ortega Enrique Javier M.I.N. 27.341.120 y CUIT N° 27-27341120-3, ubicado en Av. Pablo Ricchieri N° 2378, Barrio Rogelio Martínez, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba CATEGORIA DEFINITIVA para el Servicio de Integración a la Escuela Común. Equipo Interdisciplinario: Medicina, Fonoaudiología, Psicología, Trabajo Social, Psicopedagogía, Psicomotricista y Docentes Integradores.

2°.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Único.-

3°.- NOTIFÍQUESE al Representante Legal de la Institución.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a la Comisión Provincial del Discapacitado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

FDO: MARIA TERESA PUGA, SUBSECRETARIA DE DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución N° 1317

Córdoba, 26 de octubre de 2018

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 248 de fecha 18 de Septiembre de 2018, correspondiente al Caminero N° 155, Curapaligue, referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

Y CONSIDERANDO:

Que del Acta acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que el referido Consorcio Caminero ha procedido a la renovación parcial de sus autoridades.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 1221/2018 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a la documentación y designación de autoridades, enumeradas por el Departamento Conservación Caminos de Tierra, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

Art. 1°.- Aprobar el Acta N° 248, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 155, Curapaligue, de fecha 18 de Septiembre de 2018, referida a la renovación parcial de los miembros

de Comisión Directiva, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vicepresidente: BIANCIOTTI, Miguel AD.N.I. 08.578.872
Tesorero: SICOT, GonzaloD.N.I. 30.096.547
1° Vocal: BOUDOUX, JoséD.N.I. 12.090.927

2° Vocal: VARGAS, LeonardoD.N.I. 25.823.178

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento y pase al Departamento II Secretaría General.-

FDO: OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE / EZEQUIEL VIGLIANCO, VOCAL

Resolución N° 1316

Córdoba, 26 de octubre de 2018

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación las Actas de Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de Agosto de 2015 y N° 300 de fecha 21 de Septiembre de 2017 correspondientes al Consorcio Caminero N° 345, Colonia Beiro, referida a la renovación total de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

Y CONSIDERANDO: Que de las Actas acompañadas en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que el referido Consorcio Caminero ha procedido a la renovación total de sus autoridades.

Que la Municipalidad de Morteros, mediante Decreto N° 345/17 designa como representante necesario al Señor Mariano CRAVERO, D.N.I. 31.956.328, para ocupar el cargo de 4° Vocal en el Consorcio de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 1157/18 que luce en autos, señala que atento a la naturaleza pública de las tareas que desarrollan diariamente los Consorcios Camineros y a los fines de no entorpecer la continuidad institucional de los mismos, es que este servicio Jurídico considera, que correspondería dictar instrumento legal haciendo lugar a la renovación total de las autoridades, cuyos mandatos, excepcionalmente comenzarán a regir a partir del vencimiento de los mandatos de sus antecesores, para el cargo de Vicepresidente, Tesorero, 1° y 2° Vocal a partir del día 22/03/2016 y para el cargo de Presidente, Secretario, 3° y 4° Vocal a partir del día 28/11/2017.

Que por último, concluye la precitada Unidad Asesora que, conforme a lo expuesto esa Asesoría no tiene objeción jurídico – formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a la documentación elevada y designación de autoridades enumeradas por el Departamento Conservación Caminos de Tierra, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e) en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N°

8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 345, Colonia Beiro, de fecha 27 de Agosto de 2015, referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva, cuyos mandatos regirán a partir del día 22/03/2016, de acuerdo al siguiente detalle y por el término de cuatro (4) años:

Vicepresidente: COSTAMAGNA, José L.....D.N.I. 11.595.107
Tesorero: SCALVACIO, WilderD.N.I. 10.979.919
1° Vocal: SELLA, Daniel BD.N.I. 11.899.465
2° Vocal: NOVARINO, MaximilianoD.N.I. 33.312.586

Art. 2°.- Aprobar el Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria N° 300 del Consorcio Caminero N° 345, Colonia Beiro, de fecha 21 de Septiembre de 2016, referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cuyos mandatos regirán a partir del día 28/11/2017, de acuerdo al siguiente detalle y por el término de cuatro (4) años:

Presidente: GASTALDI, Elder H.....D.N.I. 06.444.844
Secretario: GASTALDI, Gerardo E.....D.N.I. 14.196.373
3° Vocal: VIGNETTA, Claudio AD.N.I. 18.455.763
4° Vocal: (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de Morteros, mediante Decreto N°345/17):
CRAVERO, MarianoD.N.I. 31.956.328
1° Rev. de Cuentas: MANERA, Germán.....D.N.I. 21.401.488
2° Rev. de Cuentas: COSTAMAGNA, FrancoD.N.I. 32.462.533

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento y pase al Departamento II Secretaría General. FDO: OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE / EZEQUIEL VIGLIANCO, VOCAL

Resolución N° 1315

Córdoba, 26 de octubre de 2018

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 115 de fecha 15 de Agosto de 2018, correspondiente al Consorcio Caminero N° 52 de Suco, referida a la renovación parcial de sus Autoridades y elección de 2° Revisor

de Cuentas por renuncia de su antecesor, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

Y CONSIDERANDO:

Que del Acta de fecha 15 de Agosto de 2018, se desprende que el Consorcio N° 52 de Suco, ha procedido a la renovación parcial de sus

autoridades, en relación a los cargos de Vicepresidente, Tesorero, 1° y 2° Vocal.

Que por renuncia de la Señora Natalia Lorena LOSER, D.N.I. N° 27.633.892, quien se desempeñaba en el Cargo de 2° Revisor de Cuentas, corresponde elegir a su reemplazante hasta completar el período del mandato por el cual fue electo su antecesor.

Que del Acta de Asamblea acompañada en autos e informe del Departamento I – Conservación Caminos de Tierra, surge que se ha procedido a elegir el reemplazante de la persona antes citada, resultando electo el Señor Ronald AVANZINI, D.N.I. N° 12.502.328, como 2° Revisor de Cuentas del referido Consorcio.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 1255/2018 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a la documentación y designación de autoridades, enumeradas por el Departamento Conservación Caminos de Tierra, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 52, Suco, de fecha 15 de Agosto

de 2018, referida a la elección de 2° Revisor de Cuentas, por las razones vertidas en los Considerando de la presente, resultando electo el Señor Ronald AVANZINI, D.N.I. N° 12.502.328, como 2° Revisor de Cuentas del referido Consorcio.

Art. 2°.- Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, que el mandato de la persona antes referida, y que resultara electa en el cargo de 1° Revisor de Cuentas, tiene vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución, y hasta la finalización del período por el cual fue electo su antecesor.

Art. 3°.- Aprobar el Acta N°115 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio antes individualizado, de fecha 15 de Agosto de 2018, referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vicepresidente: LOSER, Natalia L.....D.N.I. 27.633.892
Tesorero: PINAMONTI, OscarD.N.I. 10.762.694
1° Vocal: GREGORAT, Sennen.....D.N.I. 06.650.491
2° Vocal : PONTEL, Javier HD.N.I. 27.540.929

Art. 4°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, y pase al Departamento II - Secretaría General.

FDO: OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE / EZEQUIEL VIGLIANCO, VOCAL DIRECTORIO

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 98

Córdoba, 23 de abril de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-345759/2018, mediante el cual se impulsa por medio del procedimiento de Compulsa Abreviada, la realización de la Obra "ADECUACIÓN DE SALA PARA INSTALACIÓN DE EQUIPO DE RAYOS"; con destino al Hospital "Dr. J. J. Puente" de San Francisco del Chañar, dependiente de esta Cartera Ministerial.

Y CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia, la Dirección General de Infraestructura, justifica la precitada compulsa en virtud de lo dispuesto en los Arts. 4 de la Ley Nro. 8614, modificado por Ley Nro. 10.417 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 4757/77 y 4758/77.

Que se incorporan Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Arquitectura, Planos, Presupuesto Oficial y Pliego Particular de Condiciones con sus anexos 1 a 6; constancias de invitación a firmas del ramo; como así también Acta de Apertura de Sobres, de donde surge la presentación de TRES (03) firmas oferentes: ASTRA CONSTRUCCIONES S.R.L., TECAS TERMOMECAÁNICA S.A. y JDC CONSTRUCCIONES S.R.L.

Que en razón de que el presupuesto oficial acompañado inicialmente no superaba el índice 300 contemplado en el Decreto Nro. 180/2008, se dio debida comunicación al entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y

Obras Viales.

Que a fs. 211 luce notificación enviada al oferente TECAS TERMOMECAÁNICA S.A., a los fines de que incorpore documentación solicitada en el anexo 6, 1) antecedentes empresariales, calidad de los trabajos ejecutados y cumplimiento; 2) renuncia al fuero federal en la póliza de caución de mantenimiento de oferta; lo cual es cumplimentado según constancia de fs. 1 a 13 del F.U. N°213.

Que a fs. 212 luce notificación enviada al oferente ASTRA CONSTRUCCIONES S.A., a los fines de que incorpore documentación solicitada en el art. 10 de pliegos apartado 7); no aportando dicho oferente la documentación requerida.

Que a fs. 215 obra Visto Bueno Técnico de la Dirección General de Infraestructura, donde se informa que la oferta de TECAS TERMOMECAÁNICA S.A., se ajusta a las características de lo solicitado, y que presenta un precio conveniente que se ajusta a valores de mercado.

Que a fs. 216/217 se incorpora Informe de la Comisión de Estudio y Valoración de Ofertas por el cual se recomienda RECHAZAR las propuestas de ASTRA CONSTRUCCIONES S.R.L. por no cumplimentar con el apartado 7 del artículo 10 del Pliego Particular de Condiciones, copia certificada de antecedentes de obras ejecutadas y en ejecución detalladas según anexo N° 6 del P.P.C., y ADJUDICAR al proponente TECAS TERMOMECAÁNICA S.A. la ejecución de la obra "ADECUACIÓN DE SALA PARA INSTALACIÓN DE EQUIPO DE RAYOS - HOSPITAL J.J. PUENTE - SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR - CORDOBA" por resultar su oferta la más conveniente, ajustarse a los pliegos y reunir las condiciones técnicas exigidas.

Que a fs. 30 y 221 obran Certificaciones emitidas por el Área de Teso-

rería, las que sumadas ascienden a la totalidad de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$777.579,48), dando cuenta que existen fondos – pertenecientes a Recupero del Gasto Hospitalario - para hacer frente a la erogación de que se trata, razón por la cual se incorpora Documento Contable Nro. 2018/000573, todo de acuerdo a lo previsto en el Art. 80 de la Ley N° 9086.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente, y en atención a lo dispuesto por el Art. 4, 4 quáter y 8 de la Ley Nro. 8614, modificados por Ley Nro. 10.417 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 4757/77 y 4758/77 y Art. 41 de la Ley de Presupuesto Nro. 10.507.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 436/18;

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE:

1°.- APRUÉBASE lo actuado y AUTORIZÁSE la contratación para la Obra "ADECUACIÓN DE SALA PARA INSTALACIÓN DE EQUIPO DE RAYOS" con destino al Hospital "Dr. J. J. Puente" de San Francisco del Chañar, dependiente de esta Cartera Ministerial, mediante el procedimiento de Compulsión Abreviada previsto en Art. 4 y 8 de la Ley Nro. 8614, modificado por Ley Nro. 10.417 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 4757/77 y 4758/77.

2°.- RECHÁZASE la propuesta formulada por ASTRA CONSTRUC-

CIONES S.R.L. por no cumplimentar con el apartado 7 del artículo 10 del Pliego Particular de Condiciones, copia certificada de antecedentes de obras ejecutadas y en ejecución detalladas según anexo N° 6 del P.P.C.

3°.- ADJUDÍCÁSE la contratación para la Obra "ADECUACIÓN DE SALA PARA INSTALACIÓN DE EQUIPO DE RAYOS" con destino al Hospital "Dr. J. J. Puente" de San Francisco del Chañar, dependiente de esta Cartera Ministerial, de conformidad al detalle obrante en ANEXO I, el que compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

4°.- LA presente erogación que asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$777.579,48) se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 464-000, Partida Principal 12, Parcial 06 – Obras-Ejecución por Terceros – del P.V.

5°.- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por la firma adjudicataria.

6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: AB. ALEJANDRO GAUTO, SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

[ANEXO](#)

Resolución N° 97

Córdoba, 19 de abril de 2018

VISTO: El Expediente N° 0425-315462/2016/R1, del registro de esta Cartera Ministerial.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Dirección General de Infraestructura de esta Jurisdicción Sanitaria propicia la aprobación de la Modificación de la Obra "Sanatorización Pabellones C1 y C2 y Áreas de Servicio" con destino al Hospital Colonia Santa María de Punilla, dependiente de esta Cartera, la cual fuera tramitada en expediente Nro. 0425-315462/2016 mediante el procedimiento de Licitación Pública y adjudicada por Resolución de esta Secretaría de Coordinación y Gestión Administrativa Nro. 0139 de fecha 20 de abril de 2017 a la firma LWK Mantenimiento y Servicios S.A.

Que en su requerimiento la Dirección General de Infraestructura manifiesta que las tareas fueron solicitadas durante la ejecución de la obra, conforme a necesidades planteadas por la inspección técnica y acordadas con la contratista en conjunto con la Dirección de Jurisdicción de Arquitectura para optimizar el producto final y teniendo en cuenta las necesidades del nosocomio intervenido.

Que el plazo de obra se encuentra vigente, desde que el mismo goza de una ampliación por otros ciento veinte (120) días corridos,

autorizados por la Dirección General de Infraestructura mediante Resolución Nro. 009 de fecha 14 de diciembre de 2017 y dictada en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nro. 0324/2015.

Que el adjudicatario acompaña presupuestos solicitados por parte de la inspección de obra para la realización de las tareas adicionales las cuales serán realizadas dentro del plazo de ampliación que fuera autorizado, renunciando a realizar cualquier tipo de reclamo por mayor permanencia en la obra, adjuntando también copia autenticada del certificado del Registro de Constructores de la Provincia vigente (artículo 23 correlativos y concordantes del Decreto N° 809/96).

Que los valores cotizados se ajustan a precios normales de mercado y los precios unitarios por ítem se corresponden con los valores del contrato de origen, siendo el monto de la ampliación, el cual asciende a la suma de pesos un millón seiscientos ochenta y siete mil veinticinco (\$1.687.025,00) y representa el 15.44 % del monto de la obra.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable Nro. 2018/000374 en observancia a lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614 por la suma total de pesos un millón seiscientos ochenta y siete mil veinticinco (\$1.687.025,00), dando cumplimiento también a las previsiones del Artículo 80 de la Ley 9086.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos Nros. 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y Ley de Presupuesto vigente Nro. 10.507.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 420/2018,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

1°.- APRUÉBASE la Modificación de Obra "Sanatorización Pabellones C1 y C2 y Áreas de Servicio" con destino al Hospital Colonia Santa María de Punilla, dependiente de esta Cartera, la cual fuera tramitada en expediente Nro. 0425-315462/2016 mediante el procedimiento de Licitación Pública y adjudicada por Resolución de esta Secretaría de Coordinación y Gestión Administrativa Nro. 0139 de fecha 20 de abril de 2017 a la firma LWK Mantenimiento y Servicios S.A., por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO (\$1.687.025,00), significando una incidencia del 15.44% con respecto a valores del contrato original, a realizarse dentro del plazo de ampliación de ciento veinte (120) días corridos autorizados por la Dirección General de Infraestructura mediante Resolución Nro. 009/2017.

2°.- APRUÉBASE la conformidad expresada por la adjudicataria LWK Mantenimiento y Servicios S.A., CUIT Nro. 30-71069247-1 I. Brutos Nro. 270820107 para la ejecución de los trabajos de que se trata en los términos

de su presentación y la renuncia a todo gasto improductivo que pudiere generarse como consecuencia de la instrumentación y tramitación de la presente modificación de obra.

3°.- LA presente erogación que asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO (\$1.687.025,00) se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 477-000, Partida Principal 12, Parcial 06, Subparcial 00 - "Obras: Ejecución por Terceros" - del P.V.-

4°.- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes.-

5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: AB. ALEJANDRO GAUTO, SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO

Resolución N° 94

Córdoba, 16 de abril de 2018

VISTO: El Expediente N° 0425-347465/18 (II Cuerpos), en el cual se impulsa, mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa, la contratación para la adquisición de "EQUIPAMIENTO MÉDICO DE NEO Y PEDIATRÍA" con destino a Hospitales de Capital e Interior, dependientes de esta Cartera Ministerial.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el pedido de contratación de que se trata impulsado por la Dirección General de Compras y Contrataciones a instancias de la Secretaría de Servicios Asistenciales.

Que se incorporan constancias de publicación en Boletín Oficial y en el portal web de Compras Públicas del llamado a Subasta Electrónica para la contratación referenciada, junto con los Pliegos Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas, Documentación a Presentar y Total Estimado de la cotización.

Que se adjunta constancia del Acta de Prelación de las ofertas recibidas, con los datos de la Subasta Electrónica Inversa Nro. 028 realizada con fecha 27/02/2018 y la nómina de SEIS (6) oferentes presentados: Propato Hermanos S.A.I.C., Nativa S.R.L., Jaej S.A., Agimed S.R.L., JCP Insumos Médicos S.A. y Unic Company S.R.L., dejando constancia de cuales presentaron las mejores ofertas.

Que a fojas 317/318 se agrega informe del Área de Ingeniería Biomédica de la Dirección General de Infraestructura, informando que Respecto del Renglón Nro. 1 el oferente Propato Hermanos S.A.I.C. no cumple los requisitos técnicos solicitado en pliegos, en tanto que el Área efectiva de tratamiento es menor a la solicitada y la potencia de luz es inferior a la requerida, otorgándole el visto bueno al oferente Nativa S.R.L.; mientras que respecto del Renglón Nro. 5, especifica que la oferta de Nativa S.R.L. no cumple con los requisitos técnicos solicitados en los pliegos en tanto que el producto ofrecido no cuenta con registro vigente en ANMAT (Certificado de autorización de producto médico PM-773-17 cancelado en expediente N° 1-0047-3110-003880-

17-3), debiendo quedar fracasado el mismo ante la ausencia de otra oferta.

Que se adjunta constancia de notificación a los oferentes Propato Hermanos S.A.I.C. y Nativa S.R.L., de las especificaciones vertidas en el informe técnico supra referenciado.

Que obra incorporado informe de certificación de fondos expedido por la Jefatura de Área Tesorería de esta Cartera Ministerial, de donde se da cuenta la disponibilidad de los mismos para la erogación que lo gestionado en autos propicia, correspondientes al Programa de Recupero de Gasto Hospitalario.

Que obran Documentos Contables Nros. 2018/000397, 2018/000398 y 2018/000396, por el importe total de PESOS TRES MILLONES TRES-CIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$3.364.200,00) todo de acuerdo a lo previsto en el Art. 80 de la Ley N° 9086.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y en atención a lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/14, conforme lo dispuesto por el Decreto Nro. 676/16 y Ley de Presupuesto vigente Nro. 10.507.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo Dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 421/18,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

1°.- APRUÉBASE lo actuado y AUTORÍZASE la adquisición de "EQUIPAMIENTO MÉDICO DE NEO Y PEDIATRÍA" con destino a Hospitales de Capital e Interior, dependientes de esta Cartera Ministerial, mediante Subasta Electrónica Inversa Nro. 028 realizada con fecha 27/02/2018, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 10.155.

2°.- RECHÁZASE la oferta presentada en el Renglón Nro. 1 por parte de la firma Propato Hermanos S.A.I.C., por no cumplir con los requisitos técnicos solicitados en los pliegos, en tanto que el Área efectiva de tra-

tamiento es menor a la solicitada y la potencia de luz es inferior a la requerida.

3°.- RECHÁZASE la oferta presentada en el Renglón Nro. 5 por la firma: Nativa S.R.L. por no cumplimentar con los requisitos técnicos solicitados en pliegos en tanto que el producto ofrecido no cuenta con registro vigente en ANMAT (Certificado de autorización de producto médico PM-773-17 cancelado en expediente N° 1-0047-3110-003880-17-3); y en consecuencia, DECLÁRASE FRACASADO el mismo.

4°.- ADJUDÍCASE la adquisición de "EQUIPAMIENTO MÉDICO DE NEO Y PEDIATRÍA" con destino a Hospitales de Capital e Interior, dependientes de esta Cartera Ministerial a partir de la efectiva notificación de la orden de compra, a las firmas según detalle obrante en Anexo I, el que compuesto de UNA (1) foja, forma parte del presente Instrumento Legal.

5°.- LA presente erogación que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$3.364.200,00) se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 464-000, Partida Principal 11, Parcial 01, Subparcial 02 – Equipos Sanitarios y de Laboratorio - del P.V

6°.- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por las firmas adjudicatarias.

7°.- PROTOCOLÍCESE, dese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: AB. ALEJANDRO GAUTO, SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

[ANEXO](#)

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	BOe	<i>Atención al Público:</i> Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs. Responsable: Liliana Lopez	<i>Centro Cívico del Bicentenario</i> Rosario de Santa Fe 650 Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
		http://boletinoficial.cba.gov.ar	boe@cba.gov.ar